

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO

EL BANCO (MAGDALENA), diecisiete (17) de Marzo del año dos mil

Veintitrés (2023).-

RAD: 47-245-31-03-001-2014-00026-00- TOMO- VIII.-F-281.-

Demandante: ABDALA JOSE GUERRA LOPEZ.

Demandado: E.S.E La Calendaria de El Banco, Magdalena

Proceso: Ejecutivo singular de mayor cuantía.

Visto el informe secretarial, como la solicitud contenida en el memorial de fecha 22 de febrero del año 2023, presentada por la apoderada de la parte demandante donde se solicita a este juzgado se dé por fallida la transacción a que llegaron con la institución demandada y admitida por auto de fecha 7 de abril del año 2022, transacción ésta que se encontraba condicionada, que ante el incumplimiento en el no pago de tres cuotas consecutivas, era facultativo de la parte demandante desistir del acuerdo a que se había llegado, así mismo, se solicitó se dejara sin efecto lo pactado en la cláusula cuarta de la transacción y se proceda a decretar las medidas cautelares sobre los recursos sobre los cuales el juzgado ya había decretado igual medida en oportunidad anterior.

Ante lo expuesto y de conformidad al acuerdo transaccional que se suscribió, el juzgado procederá en consonancia con lo solicitado por la parte demandante, por lo que se

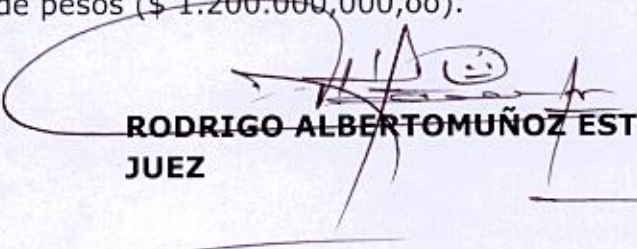
RESUELVE:

1-) Dejar sin efecto la transacción a la que habían llegado las partes para el 6 de abril de 2022 y aprobada por el juzgado el 7 del mismo mes y año, ante el incumplimiento de lo ahí pactado.

2-) Decrétese embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro de la entidad bancaria GNB Sudameris de la ciudad de Santa Marta y Bogotá, en lo que sea legalmente embargable y que se encuentren a nombre de la E.S.E Hospital La Candelaria de El Banco, Magdalena y que provengan del Sistema General de Participaciones como también del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Debiéndose por la Secretaria del Juzgado oficiar a la entidad bancaria y señalarle, que deberá proceder tal como lo expresa el parágrafo del art 594 del C. G. del P., y proceda a congelar los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. Lo anterior porque el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada de seguir adelante con la ejecución, siendo, límite para la medida la suma de mil doscientos millones de pesos (\$ 1.200.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODRIGO ALBERTOMUÑOZ ESTOR
JUEZ